



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE PROMOCIÓN DEL TRATO DIGNO Y LA EQUIDAD HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE CAPACITACIÓN PERMANENTE EN LA APN

ARTÍCULO 1 - OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover la inclusión, la equidad y el trato digno hacia las personas con discapacidad, mediante la implementación obligatoria de guías de lenguaje inclusivo que evite estereotipos y discriminación, así como la capacitación permanente de las y los agentes del Estado.

ARTÍCULO 2 - CONVENIOS INTERNACIONALES Y PRINCIPIOS APLICABLES. La presente ley debe interpretarse y aplicarse de conformidad con lo estatuido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, que fueron plasmados en la Resolución N° 61/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 13 de diciembre de 2006 (aprobada por Ley N° 26.378) con jerarquía constitucional (Ley 27.044).

ARTÍCULO 3 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) es la Autoridad de Aplicación de la presente ley, y actuará en coordinación directa con las autoridades u órganos que a los mismos fines sean designados dentro de la esfera de los Poderes Legislativo y Judicial.



ARTÍCULO 4 - CAPACITACIÓN OBLIGATORIA. Se dispone la capacitación obligatoria para todas y todos los agentes públicos que presten servicios en los distintos niveles y jerarquías dentro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el tema del acceso a los derechos de las Personas con Discapacidad (PCD), desde la perspectiva teórica del Modelo Social de la discapacidad.

Esta capacitación tiene como objetivo promover el conocimiento y la exigibilidad de los derechos, con especial énfasis en la autonomía y participación social de las PCD. La formación estará a cargo de personas con discapacidad, expertas en el tema, entendiendo que no se puede diseñar ni decidir una política pública en la esfera de la discapacidad sin contar con la participación activa y directa del colectivo de las PCD al que está destinada, conforme a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la que se enmarca la presente ley.

Las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por conducto de aquellas autoridades u órganos con competencia en la materia, en conjunto con las entidades gremiales, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que constituyen el objeto de la presente ley, las que comenzarán a impartirse dentro de los seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 5 - GUÍAS DE LENGUAJE INCLUSIVO Y NO DISCRIMINATORIO. La Autoridad de Aplicación elaborará y difundirá guías de lenguaje inclusivo para uso en la redacción de normativas, políticas públicas y comunicaciones relacionadas con personas con discapacidad, garantizando el respeto a su dignidad y derechos, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 6 inciso d) de la presente. El lenguaje inclusivo en el ámbito de la discapacidad busca evitar términos ofensivos y discriminatorios promoviendo el respeto y la igualdad de oportunidades entre las personas con y sin discapacidad.



ARTÍCULO 6 - FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Para garantizar el cumplimiento de esta ley, la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

En materia de capacitaciones:

- a) Centralizar la elaboración del contenido curricular para asegurar su calidad y homogeneidad, conforme a los principios y objetivos de esta ley. Para ello, convocará a personas con discapacidad y organizaciones de reconocida trayectoria en el Modelo Social de la Discapacidad, así como a representantes de instituciones de educación superior con formación y experiencia en la temática.
- b) Actualizar periódicamente el material de las capacitaciones.
- c) Elaborar informes con indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones en cada organismo, los cuales serán incorporados al informe anual mencionado en el inciso anterior.

En materia de guías de lenguaje inclusivo:

- d) Convocar a representantes de organizaciones de personas con discapacidad con trayectoria reconocida, así como a especialistas con formación en la materia, para conformar un Consejo Asesor que garantice la participación colectiva/colaborativa y brinde asistencia técnica en la elaboración de las guías y materiales.

Además, la Autoridad de Aplicación deberá publicar anualmente un informe sobre el cumplimiento de esta ley e implementar todas las acciones complementarias que considere necesarias.



ARTÍCULO 7º – REVISIÓN DE NORMATIVAS EXISTENTES. Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde la sanción de esta ley, todas las normativas, documentos y registros oficiales que contengan términos despectivos o estigmatizantes hacia personas con discapacidad deberán ser revisados y actualizados según evidencia científica comprobable por los organismos competentes, bajo supervisión de la ANDIS.

ARTÍCULO 8º - PROHIBICIÓN DE USO DE TÉRMINOS. Quedan expresamente prohibidos términos tales como "*idiotia*", "*imbécil*", "*débil mental*", "*retraso mental*", así como cualquier otro que contribuya a la deshumanización o discriminación de las personas con discapacidad intelectual.

ARTÍCULO 9º – ENTRADA EN VIGOR. La presente ley entrará en vigor a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10º – ADHESIÓN. Se invita a las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta ley.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley surge en respuesta a una preocupación fundamental respecto al lenguaje utilizado en la política pública del gobierno nacional hacia un colectivo vulnerable como lo son las personas con discapacidad. Recientemente, la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), en el marco de la Resolución 187/2025 publicada el 16 de enero de 2025, cuyo principal objetivo es el de endurecer los criterios de acceso a pensiones no contributivas para las personas con discapacidad; decidió utilizar términos obsoletos y peyorativos como "idiotas", "débil mental", "imbécil" y "retardado" para denominar a los distintos grados de afectación de aquellos que pueden pedir una pensión por invalidez (razón por la cual hemos presentado un proyecto para expresar nuestro enérgico rechazo).

El nuevo baremo reprodujo un decreto firmado en 1998 por el presidente Carlos Menem. Bajo el título Normas para la Evaluación, Calificación y Cuantificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores, aquel texto desarrollaba en 48 páginas *“una metodología de evaluación del deterioro psico-físico, con criterio uniforme, que permita determinar el grado de incapacidad”* de aquellos que piden una pensión por invalidez. La norma fue modificada años más tarde para adaptarla a los requerimientos de la ONU.

Este uso inadecuado del lenguaje no sólo refleja una grave falta de respeto hacia las personas con discapacidad intelectual, sino que también exacerba la discriminación y vulnerabilidad de este colectivo, especialmente en un contexto donde se prevé la reducción drástica de pensiones no contributivas.

Es imprescindible consolidar los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión plena y efectiva en la sociedad. El lenguaje es una herramienta



poderosa, ya que no sólo visibiliza y nombra, sino que también moldea la percepción social y puede perpetuar prejuicios y estigmas. En este sentido, el uso de términos como "idiota", "imbécil", "débil mental" o "retrasado mental" en normativas públicas es inaceptable, ya que no solo son obsoletos y ofensivos, sino que perpetúan una visión discriminatoria y despectiva hacia un grupo que históricamente ha sido marginado.

Diversas organizaciones de derechos humanos, como la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI), han expresado su rechazo a la Resolución 187/2025, argumentando que la misma representa un retroceso en los derechos humanos y vulnera el principio de respeto y dignidad que debe prevalecer en el tratamiento de las personas con discapacidad. Estas organizaciones han señalado que el uso de esta terminología va en contra de los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Argentina en 2008, y que posee jerarquía constitucional a través de la Ley N° 27.044.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece, en su artículo 8, que los Estados deben tomar medidas para combatir los estereotipos, la discriminación y la violencia hacia las personas con discapacidad, promoviendo su respeto y dignidad. El uso de términos como "retraso mental", "idiota", "imbécil" o "débil mental" no sólo es inapropiado, sino que constituye un acto de violencia institucional y refuerza el estigma social. Además, la clasificación de las personas con discapacidad intelectual en función de su coeficiente intelectual (CI) es un modelo obsoleto que fragmenta a los individuos en categorías discriminatorias y perjudiciales, alejadas de un enfoque integral y de respeto a los derechos humanos.

Cabe mencionar que ANDIS publicó el jueves pasado (27 de febrero) una declaración en la que aseguró que *“La Resolución 187/2025 y su anexo serán modificados siguiendo los estándares médicos y normativos vigentes, con el objetivo de garantizar que la terminología utilizada esté alineada con las referencias internacionales, como la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) y el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5). Es importante aclarar que esta corrección no modificará el baremo ni sus criterios de*

evaluación”; lo cierto es que lo hizo luego de que pasaran más de 30 días y sin haber dado lugar al reclamo de las organizaciones que no tuvo efecto alguno, hasta que el tema empezó a circular por las redes sociales y llegó a la prensa.

Esta decisión, que ahora afirman es un error, se produce en un marco de recorte al colectivo de personas con discapacidad.

Ya desde el año pasado el vocero presidencial, Manuel Adorni, viene haciendo uso de los espacios de comunicación estatales para asegurar que las pensiones no contributivas que reciben las personas con discapacidad representan una “actividad fraudulenta a gran escala”¹, basándose en auditorías cuya información nunca salió a la luz. Todas y todos recordamos la conferencia de prensa en la que, como prueba de esto, mostró una radiografía de un perro que -sostuvo- fue presentada en 2022 en Corrientes en un expediente para solicitar una pensión. Adorni aseguró que la Agencia de Discapacidad la había otorgado. Sin embargo, fue desmentido por el ex titular de Andis, Fernando Galarraga, que mostró el expediente y lo publicó en las redes: así se supo que a la Agencia no le habían metido el cuento del perro, y que había rechazado el pedido de la pensión.

Como venimos sosteniendo con cada auditoria que este gobierno afirma haber realizado, y que utiliza como preludeo del recorte a los sectores más vulnerables de la sociedad; es necesario avanzar con la revisión de los mecanismos a través de los cuales el Estado llevaba adelante muchas de las políticas públicas que entendemos necesarias asegurando el ejercicio de los derechos de dichos colectivos. Estas acciones son complementarias, no contrapuestas.

Según un informe de ACIJ, los recursos proyectados para las “Pensiones no contributivas” en 2025 caen un 39% con respecto al vigente actualmente. Dado el peso de este programa en la totalidad de los recursos de la ANDIS, la caída presupuestada para 2025 se explica por la disminución de los recursos proyectados para las pensiones².

1

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/adorni-informo-que-se-descubrio-una-actividad-fraudulenta-por-casi-3500-millones-de-dolares>

² <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2024/11/Informe-ACIJ-Presupuesto-para-ANDIS-2025.pdf>



El origen institucional del ajuste está en la reforma de los requisitos para acceder al beneficio. A través del DNU 843/2024 que volvió incompatible el cobro de la pensión con el hecho de tener un trabajo registrado o un auto a nombre del titular. Con ese decreto, el Gobierno se garantizó dejar de otorgar nuevas pensiones a futuro, pero también los recortes que planea hacer retroactivamente, sobre las que ya se otorgaron. Cabe considerar que dicho decreto vuelve a instalar requisitos que fueron declarados inconstitucionales por ser contrarios al derecho internacional.

Para las organizaciones, el decreto es regresivo. *"Vuelve a instaurar una visión vieja, vetusta, del modelo de política pública para la discapacidad, que sólo hace hincapié en la discapacidad física que imposibilita trabajar, cuando desde la ONU hasta la OIT hablan desde años de un modelo integral, que hace hincapié en la calidad de vida y la autonomía de las personas"*, sostuvo Sabrina Herreros, directiva de la Asociación Síndrome de Down de la República Argentina (ASDRA). *"Las personas con síndrome de Down no son inválidas, pero igualmente necesitan la pensión. No es necesario aclarar que no consiguen los mismos trabajos que el resto. El decreto de Milei refuerza estereotipos del pasado y se convierte en una barrera"*, agregó Herreros. Según los registros de ASDRA, el 85% de las personas con síndrome de Down no tienen trabajo³.

Además, las metas físicas del proyecto de Presupuesto 2025 presentado por el Poder Ejecutivo Nacional (que no recibió tratamiento por una decisión política de la misma gestión) proyectaban otorgar 1.034.447 pensiones, lo que implicaría una reducción de 187.524 beneficios respecto a los 1.221.971 registrados en diciembre de 2024.

Si hablamos del sistema de prestaciones para las personas con discapacidad (SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS EN HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - Ley 24.901), su crisis se ha agravado. Según denuncian sus prestadores, el valor de sus aranceles, que son fijados por la Agencia

³ <https://www.pagina12.com.ar/781725-discapacidad-el-manual-libertario-para-aplicar-el-ajuste>



Nacional de Discapacidad, organismo controlado por el Estado, tienen un atraso del 60 por ciento.

Es dable considerar que esta situación se agrava aún más por el cierre del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), que ha dejado un vacío en la protección de las personas con discapacidad intelectual frente a la discriminación. Es responsabilidad del Estado llenar este vacío, para garantizar el cumplimiento de los principios de la Convención y asegurar que las personas con discapacidad sean tratadas con la dignidad y el respeto que les corresponde.

Es el Estado Nacional el que, en línea con las obligaciones que surgen de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) -con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional - Ley N° 27.044-, debe implementar políticas públicas de protección social específica, sostenidas e incrementales.

Este proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de promover políticas públicas inclusivas y respetuosas que aseguren que el lenguaje utilizado en la administración pública sea inclusivo, respetuoso y coherente con los principios de igualdad y dignidad. La implementación de guías de lenguaje inclusivo y la capacitación obligatoria de los agentes del Estado en la temática de discapacidad son medidas esenciales para erradicar la discriminación y promover una sociedad más equitativa e inclusiva.

La capacitación obligatoria para todos los agentes públicos en la temática de acceso a los derechos de las personas con discapacidad debe ser una prioridad, con el objetivo de sensibilizar a los funcionarios sobre los derechos y necesidades de este colectivo, y garantizar que las políticas públicas sean diseñadas e implementadas con la participación activa de las personas con discapacidad.

Además, la ley propone la creación de guías de lenguaje inclusivo que promuevan el respeto y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, evitando términos



estigmatizantes y discriminatorios en la redacción de normativas, políticas públicas y comunicaciones oficiales. El lenguaje refleja cómo percibimos a las personas. Usar términos adecuados evita la desvalorización y refuerza la identidad y autonomía de las personas con discapacidad. Un lenguaje inadecuado puede perpetuar prejuicios y barreras sociales. Por ejemplo, términos peyorativos o connotaciones negativas pueden reforzar estereotipos dañinos. Un lenguaje claro y sin sesgos facilita la inclusión en la educación, el trabajo y la vida social, asegurando que las personas con discapacidad sean consideradas en la toma de decisiones.

La creación de un Consejo Asesor, integrado por personas con discapacidad y expertos en el tema, será clave para garantizar que estas guías reflejen las necesidades y perspectivas de las personas a quienes van dirigidas.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de este proyecto de ley, que tiene como objetivo eliminar el uso de un lenguaje nocivo y avanzar hacia una sociedad más inclusiva, en la que las personas con discapacidad sean reconocidas y tratadas como sujetos de derechos, en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad. Esta ley es un paso fundamental para erradicar el estigma y la discriminación, y garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos en todos los ámbitos de la vida.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicitamos se nos acompañe en este proyecto.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN